

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial en el que solicita se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diciembre 5 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 1788 Corrige Rad No. Rad 76001400302420220008900
Santiago de Cali, diciembre cinco (5) dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y en razón a que el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por el **Fondo de Empleados Cooperbase. contra Marlon Pérez Ovalles**, pide el decreto de una medida cautelar, por ser procedente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

TERCERO: DECRETAR el embargo y la retención del 30% que, por concepto de salarios, primas legales y extralegales, cesantías bonificaciones y todo emolumento que devenga el demandado **Marlon Pérez Ovalles**, con C.C. No. 1.094.573.940 como soldado profesional en el Ejército Nacional de Colombia. Límite del embargo: **\$6.100.000**. Líbrese la correspondiente comunicación

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy **DICIEMBRE 6 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954a6c39964cfdc61eb37789bca4f02b6127f365c4bedcad0bc378d4aaefce10**

Documento generado en 05/12/2022 07:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allega escrito por medio del cual pide se corrija el mandamiento de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 5 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1790 Niega solicitud Rad: 76001400302420220046000
Santiago de Cali, diciembre cinco (5) del dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y en el que la parte actora solicita textualmente “*En calidad de apoderada de la entidad demandante, con fundamento en el Art. 286 C.G.P., comedidamente solicitase ordene la CORRECCIÓN de su auto interlocutorio No. 1094 de fecha 14 de Julio de 2022 notificado por estado de 29 de Marzo de 2022 mediante el cual se libra orden de pago, toda vez que, por error mecanográfico se escribió en el ítem del Pagaré No. 2591197 numeral a) del RESUELVE así: “...liquidados a partir del 10 de diciembre de 2021...” siendo lo correcto LIQUIDADOS A PARTIR DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021*”.

examinado el expediente, se establece que al momento de proferir mandamiento de pago el mismo se realizó de la manera en que se solicitó en la demanda. Además, los datos (número de pagaré, y fechas) que se aportan en el escrito en el que se pide corrección no coinciden con los documentos de la demanda

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la corrección solicitada de la providencia que libra mandamiento ejecutivo por las razones arriba indicadas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 202 de hoy diciembre 6 de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1219d9f45ee14156fd1db89ef7f8e9765ae8892a3c5d56888ebd483271a02aac**

Documento generado en 05/12/2022 07:34:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente donde allegan respuesta a medida, Sírvase proveer. Santiago de Cali. Diciembre 5 de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1786 Rad No. 76001400302420220065000

Santiago de Cali, diciembre (05) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA. donde Informa de la notificación, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.-Agregar el anterior escrito allegado por la secretaria de tránsito, para que obre y conste.

2.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 202 de hoy diciembre 06 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48acc99c29e6fccada36150b873861f19882847c51eeb1f73be06bab89cd7f**

Documento generado en 05/12/2022 07:34:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía informándole que la misma fue subsanada de manera correcta para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cal, noviembre 30 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1756. Mandamiento Radicación: 76001400302420220067700
Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago. De igual manera, se dará aplicación al artículo 430 del C.G. del proceso para proferir el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a los señores **Gustavo Adolfo Días Rojas** pagar a favor del banco **Scotiabank Colpatría S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$27.007.034.98 por concepto del capital contenido en el pagaré No. 7655005603 cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución.

2- Por concepto de los intereses corrientes o de plazo sobre el anterior capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, desde enero 5 de 2022 hasta agosto 5 de 2022.

3.-Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia desde agosto 6 de 2022 hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro sobre el **21%** de los derechos que tiene el demandado sobre le inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-126758**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, porcentaje propiedad de la demandado **Gustavo Adolfo Días Rojas**, identificado con C.C. **No. 10.544.317**. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y ley 22113 de 2022, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 199 de hoy diciembre 1 de 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cc6a3fbc1aa30e599d56089c79ffb94c6ff02b61195808519a84cf5890eb77**

Documento generado en 30/11/2022 07:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. El día de hoy 5 de diciembre de 2022, dejo constancia que, revisados los procesos que se publicaron en el estado 196 de 1 de diciembre de 2022, se logró encontrar que por error, se incluyó como información auto que libra mandamiento ejecutivo dentro del proceso 760014003024-2022-00667-00; sin embargo, dicho auto realmente correspondía a la radicación 760014003024-2022-00677-00, por lo cual, se procede a dejar la presente constancia secretarial en ambos expedientes y se procederá a publicar en estado # 202 del día 6 de diciembre de 2022, el auto que libra mandamiento ejecutivo dentro proceso de radicación 760014003024-2022-00677-00; para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar.

(Firmado electrónicamente)

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS

SECRETARIO

Firmado Por:

Fabio Andres Tosne Porras

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 024

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c5b36da1b60887d8c07f1293083bfc9cd7025b90814d3fbd05acbb7fc032c7**

Documento generado en 05/12/2022 02:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente donde la parte actora no ha notificado al demandado, Sírvase proveer. Santiago de Cali. Diciembre 5 de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1785 Rad No. 76001400302420220068200

Santiago de Cali, diciembre (05) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por Credivalores-Crediservicios S.A. donde Informa de la notificación, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.-Agregar el anterior escrito allegado por las entidades bancarias Itau, Banco Occidente, Sudameris, Scotiabank, Finandina, Caja Social. para que obre y conste.

2.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 202 de hoy diciembre 06 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0229c2f58d24cbfc70192faff6e1ed4daaa9114058f70a1fc86e4898c601805f**

Documento generado en 05/12/2022 07:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diciembre 5 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1791 Mandamiento Rad 76001400302420220069800
Santiago de Cali, diciembre cinco (5) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a Melina Campo Prieto pagar a favor de **Banco Coomeva S.A,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$383.817 por capital representado en el pagaré No. **1032732485100** aportado como base de la ejecución

2.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 6 de 2022, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-\$47.640.663 por capital representado en el pagaré No. **00000399083** aportado como base de la ejecución

4.-\$10.104.943, por concepto de intereses corrientes o de plazo sobre el anterior capital liquidados a partir de enero 7 de 2022 hasta septiembre 5 de 2022.

5.--Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral 3, partir de septiembre 6 de 2022, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno

TERCERO: Decretar EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que DE propiedad en el porcentaje que el correspondan a la demandada **Melina Campo Prieto,** sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No..**373-67471,** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, ubicado lote de terreno, puente tierra, Yotoco (V). Líbrese la respectiva comunicación

CUARTO: Decretar embargo y posterior secuestro de vehículo identificado con la placa **HXT-071,** modelo 2014, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Bogotá de propiedad de la parte demandada. Líbrese la correspondiente comunicación

QUINTO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás prestaciones económicas, emolumentos dinerarios que por cualquier concepto y/o tipo de contrato perciba la demandada en la empresa IPB Comunicaciones SAS Casa 6 AV el Lago Calle los Carboneros la Riverita CR Cali. líbrese el respectivo oficio

SEXTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y ley 2213 de 2022, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy DICIEMBRE 6 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0846e21f54257ee1e90fcd627175b69c67a0de325c8c87c869b6a4dc36bf142d**

Documento generado en 05/12/2022 07:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cal, diciembre 5 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1792. Mandamiento Radicación: 76001400302420220082600
Santiago de Cali, diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 y 468 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago. De igual manera, se dará aplicación al artículo 430 del C.G. del proceso para proferir el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR al señor **Fabio Nelson Montoya** pagar a favor del **Banco Davivienda S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$28.898.1161 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05701016100346367 cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución.

2-\$2.276.074, por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el anterior capital desde marzo 13 de 2022 hasta octubre 23 de 2022.

3.- Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia desde noviembre 9 de 2022 fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con **matrícula inmobiliaria No.** Inmobiliaria No. **370-971939** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble ubicado en la carrera 83F # 54-58, apartamento E-502, Piso quinto punto fijo E, edificio el balso de Cali. propiedad del demandado. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y ley 2213 de 2022, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: Reconocer personería al doctor **Santiago Buitrago Grisales** con T.P. No. 374.650 del C.S. de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 202 de hoy diciembre 6 de 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c16e139c5e59c8040eaa92732bc69088f20ae3a976e7cfac766cc7ed70e2507**

Documento generado en 05/12/2022 07:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>